



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00189

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 15 JUN 2022

VISTO:

El Documento DE-1210-01798135-8 (NI), y;

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal entiende necesario redefinir las compensaciones salariales del personal de la Dirección de Estaciones de Bombeo a fin de compatibilizar las tareas que sus distintas áreas deben llevar adelante para garantizar la respuesta ante situaciones de riesgo o vulnerabilidad hídrica y la activación de sus protocolos de actuación, con los suplementos salariales hoy vigentes.

Que en el marco de la discusión paritaria local el Departamento Ejecutivo Municipal y la A.S.O.E.M., acuerdan modificar la política de compensación salarial del área y crear, para el personal de la Dirección de Estaciones de Bombeo, suplementos salariales específicos que incentiven el efectivo cumplimiento de las misiones y funciones de aquella área.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
DECRETA:

Art. 1º: Establecer un suplemento remunerativo y no bonificable denominado "OPERADOR PERMANENTE DE ESTACIONES DE BOMBEO", exclusivamente para agentes de planta permanente y no permanente que operan las Casabombas Números UNO, DOS, TRES y CUATRO ubicadas en el cordón oeste de la ciudad, que no poseen salida por gravedad y precisan atención continua, debiendo cumplir turnos de 12 horas con descansos de 60 horas en horario diurno y nocturno, pudiendo modificarse dicho régimen ante la activación del protocolo por lluvias, crecidas y/o cualquier otro riesgo hídrico, debiendo contar con amplia disponibilidad al efecto.

Dicho suplemento estará compuesto por:

- a) un monto fijo equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la asignación de categoría de revista, con un tope en la categoría 19.
- b) un monto variable equivalente al cuarenta por ciento (40%) sobre la asignación de categoría de revista, también con tope en la categoría 19, liquidado bajo certificación mensual a razón de una treintava parte del mismo por cada día servicio efectivamente prestado bajo la modalidad de trabajo detallada en el primer párrafo.

El suplemento "OPERADOR PERMANENTE DE ESTACIONES DE BOMBEO" resultará incompatible con la percepción de cualquier otro suplemento, con excepción de las horas



00189

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

extraordinarias, y contempla la posibilidad de operar maquinaria y/o equipos, rotar en turnos o modificar circunstancialmente los horarios de acuerdo a la necesidad de la demanda hídrica.

Dicho suplemento tendrá garantía de percepción frente a licencia anual ordinaria y licencias médicas.

Art. 2°: Establecer un suplemento remunerativo y no bonificable denominado "OPERADOR DE GUARDIA" exclusivamente para agentes de planta permanente y no permanente que presten servicios de Guardia en Base Arizu, cumpliendo una jornada de labor de ocho (8) horas con descansos de treinta y dos (32) horas en horario diurno y nocturno, contemplando la necesidad de rotación.

Dicho suplemento estará compuesto por:

- a) un monto fijo equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la asignación de categoría de revista, con un tope en la categoría 19.
- b) un monto variable equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) sobre la asignación de categoría de revista, también con tope en la categoría 19, liquidado bajo certificación mensual a razón de una treintava parte del mismo por cada día servicio de guardia efectivamente prestado.

El suplemento "OPERADOR DE GUARDIA" resultará incompatible con la percepción de cualquier otro suplemento, con excepción de las horas extraordinarias, y contempla la posibilidad de rotar en turnos de acuerdo a la necesidad de la demanda hídrica.

Dicho suplemento tendrá garantía de percepción frente a licencia anual ordinaria y licencias médicas.

Art. 3°: Establecer un suplemento remunerativo y no bonificable denominado "OPERADOR CON DISPONIBILIDAD POR RIESGO HÍDRICO", exclusivamente para agentes de planta permanente y no permanente que presten servicios regulares en Base Arizu y cumplan una jornada normal de labor pero deban abocarse frente a cualquier requerimiento y/o convocatoria que surja por situaciones de riesgo y/o vulnerabilidad hídrica, ya sea ante activación de protocolo por lluvia y/o de crecidas de ríos o para el mantenimiento, inspección u otra actividad asignada por la Secretaría de Infraestructura y Gestión Hídrica y/o garantizar el correcto funcionamiento operativo de los diferentes puntos de operación (casabombas, estaciones de bombeos, compuertas y terraplenes) y/o cualquier otra actividad que le competa al área.

Dicho suplemento estará compuesto por:

- a) un monto fijo equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la asignación de categoría de revista, con un tope en la categoría 19.
- b) un monto variable equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) sobre la asignación de categoría de revista, también con tope en la categoría 19, que será liquidado mensualmente a razón de una treintava parte del mismo por cada día servicio efectivamente que se encuentren abocados frente a cualquier requerimiento excepcional que surja ante situaciones de riesgo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2022 | 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas
Las Malvinas son argentinas.

DECRETO D.M.M. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - AÑO 2022 - N°

00189

y/o vulnerabilidad hídrica, ya sea ante activación de protocolo por lluvia y/o de crecidas de ríos, o para el mantenimiento, inspección u otra actividad asignada y/o garantizar el correcto funcionamiento operativo de los diferentes puntos de operación (casabombas, estaciones de bombes, compuertas y terraplenes) y/o cualquier otra actividad que le competa a la Secretaría de Infraestructura y Gestión Hídrica.

El suplemento "OPERADOR CON DISPONIBILIDAD POR RIESGO HÍDRICO" resultará incompatible con la percepción de cualquier otro suplemento, con excepción de las horas extraordinarias, y contempla la posibilidad de operar maquinaria y/o equipos y rotar en turnos de acuerdo a la necesidad de la demanda hídrica.

Dicho suplemento tendrá garantía de percepción frente a licencia anual ordinaria y licencias médicas.

Art. 4°: Establecer un suplemento remunerativo y no bonificable denominado "ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN ESTACIONES DE BOMBEO" exclusivamente para agentes de planta permanente y no permanente del agrupamiento administrativo que realicen tareas administrativas y que no tengan asignadas ninguna de las actividades previstas en los artículos precedentes, equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la asignación de categoría de revista, y con un tope en la categoría 19.

Dicho suplemento tendrá garantía de percepción frente a licencia anual ordinaria y licencias médicas.

Art. 5°: Refréndese por la Secretaria de Infraestructura y Gestión Hídrica, y los Secretarios de Hacienda y Gobierno.

Art. 6°: Comuníquese, publíquese y dese al D.M.M. y R.M.

C.P.N. Luciano Mohamad
Secretario de Hacienda



Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente

Ing. Silvana Guadalupe Serra
Secretaria de Infraestructura
y Gestión Hídrica

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno

pla **ES COPIA**

NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación